

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002817-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025, al proyecto **EDIFICIO KAUA**, desarrollado por parte de la empresa **PROMOTORA KAUA S.A.S.**, identificada con el Nit: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 #61-07, Cra. 14 #61-17, en el Distrito de Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001529-2025**, del 29 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) **1. ANTECEDENTES**

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, por medio de la resolución EPA-RES00397-2023 de 25 de septiembre de 2023, otorgo la viabilidad al Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD al proyecto EDIFICIO KAUA, presentado ante este establecimiento por PROMOTORA KAUA S.A.S., identificado con el NIT: 901311257-9. En dicha resolución se establece lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: La sociedad Promotora Kaua S.A.S., deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en la Resoluciones No. 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones No. 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por el EPA Cartagena y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de los RCD.
2. Cumplir con lo establecido en los numerales 4.2.2., 4.3., 4.4 y 4.4.2. del Concepto Técnico No. 2232 de 30 de diciembre de 2022, mientras dure la construcción de las obras civiles.
3. Mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- e informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.
4. Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a su disposición final.
5. Presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la **GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES**, correspondiente a los ítems 4.1.1 y 4.4.2 respectivamente señalados en el Concepto Técnico No. 2232 de 30 de diciembre de 2022, desde el momento de inicio de obra. Dicho reporte, deberá estar en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo:

- Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones en caso de existir.
- Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal “e” del artículo 5° de la Resolución No. 0658 de 2019, expedida por el EPA Cartagena.
- Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal “g” del artículo 5° de la Resolución No. 0658 de 2019, expedida por el EPA Cartagena.
- Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Registros, certificados y/o documentos, en general, que soporten lo relacionado en los inventarios y anexos. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.
- Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.

7. Llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo y el contenido del respectivo inventario, conforme con los literales d) y e) del artículo 5° de la Resolución No. 0658 proferida por el EPA Cartagena. Esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando se realicen las labores de seguimiento, así como también, deberá reportarse a esta entidad de manera trimestral, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo tercero de la Resolución No. 0112 de 26 de mayo de 2020, expedida por el EPA Cartagena.

8. Tener en cuenta que los residuos de las cubiertas contienen asbesto, identificado con el código Y36 en la lista de residuos peligrosos señalados en los Decretos 4741 de 2005 y 1076 de 2015, que representa un peligro potencial para la salud humana y el ambiente, por lo tanto, se solicita que sea tratado como RCD peligroso no susceptible de aprovechamiento, según los tipos de RCD identificados en la Resoluciones 0472 de 2017 y 0658 de 2019 y se rijan conforme con la normatividad ambiental especial establecida para su gestión durante el desmonte, acopio, recolección, transporte y disposición final. Por lo tanto, no solo aplica la correcta gestión integral del residuo con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, sino también salvaguardar la salud de los trabajadores que se exponen al material durante la manipulación y de las personas en general que se encuentran cerca de este. Adicionalmente, se solicita que no sea almacenado para su reutilización o aprovechamiento en la futura construcción u otra, considerando que su uso se encuentra prohibido a nivel nacional bajo el amparo de la Ley 1968 del 11 de julio de 2019, por la cual, se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías para la protección de la salud de los colombianos.”

Por medio del Acto administrativo EPA-AUTO-000838'2025 del 07 de julio de 2025, el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, notifico a PROMOTORA KAUA S.A.S. sobre los hallazgos y requerimientos realizados durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control que se llevó a cabo el pasado 28 de abril de 2025, en el cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Promotora Kaua S.A.S. con NIT 901311257-9, para que cumpla las obligaciones establecidas en el literal f del numeral 5 del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000480-2025 de 09 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, transcritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT 0000480-2025 de 09 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar y remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido” En base a lo anterior y en amparo de lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la resolución 0658 de 2019 y EPA-RES-00397-2023 de 25 de septiembre de 2023, emitidas por EPA Cartagena, en donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizo el día 30 de septiembre de 2025, visita de seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto EDIFICIO KAUA.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de septiembre de 2025 a las 12:14 m. se realizó visita de seguimiento y control al proyecto constructivo EDIFICIO KAUA. La promotora responsable de este proyecto es PROMOTORA KAUA S.A.S. identificada con el NIT: 901311257-9. El proyecto constructivo se encuentra ubicado en el barrio Canapote Cra. 13 #61-07, Cra. 14 #61-17, en las coordenadas geográficas 10°26'29,59" N – 75°31'30,45" W. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra ubicado en la localidad 1, Histórica y del Caribe y cuenta con las matrículas inmobiliarias 060-300676, 060-43380, 060-226830 y las referencias catastrales 010204940006000, 010204940005000, 0102049400040.

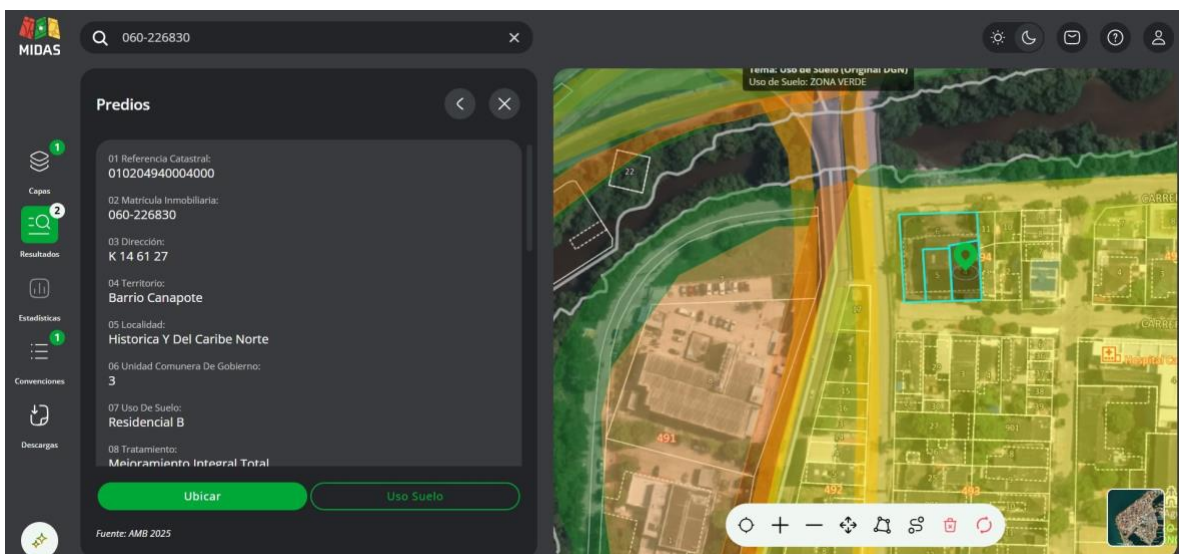


Figura 1. Ubicación geográfica proyecto EDIFICIO KAUA. Fuente: MIDAS, 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La visita fue atendida por la señora Mailleth Franco, identificada con la cedula de ciudadanía 1041975970, en calidad de residente SST. La cual entrego los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3114081768, Correo electrónico: mfranco@gruposolarium.com. Al momento de la visita, el proyecto ya había finalizado actividades constructivas y se encontraba en etapa de limpieza y entrega de apartamentos.

De acuerdo con lo manifestado por la señora Mailleth, el proyecto finalizó en el mes de julio. Durante el recorrido no se evidenció la presencia de residuos de construcción y demolición acopiados en el proyecto, sin embargo, se observó el acopio de materiales sobrantes del proyecto los cuales se encontraban siendo inventariados, adecuados y trasladados hacia otro proyecto desarrollado por la promotora.

3. REVISION DOCUMENTAL

Durante la visita de inspección se verificó que el proyecto contaba con el PIN GENERADOR 1-994-001-4, el cual se encontraba vigente hasta el 30 de julio de 2025, fecha para la cual ya habían finalizado las actividades constructivas en el proyecto. Adicionalmente, la Señora Mailleth Franco presento el código de radicado EXT-AMC-25-0105303, el cual corresponde al informe final de implementación del Programa de Manejo Ambiental de residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD del proyecto EDIFICIO KAUA.

3.1. Evaluación de informes trimestrales

Por medio del EPA-AUTO-000838-2025, se realizaron las siguientes correcciones de informes trimestrales del proyecto EDIFICIO KAUA:

“EXT-AMC-23-0135951- Periodo de agosto a octubre del 2023

- En la documentación anexa al informe trimestral de implementación PMA RCD no se adjuntan los certificados de disposición y/o vouchers correspondientes a las disposiciones es de RCD reportadas en el formato de implementación del PMA-RCD dentro de este periodo. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe adjuntar esta información.

EXT-AMC-25-0039387– Periodo de noviembre de 2024 a enero 2025

- Algunos de los vouchers de disposición de RCD adjuntados en el informe de implementación de PMA-RCD no se aprecian claramente. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe adjuntar esta información nuevamente garantizando la legibilidad de los datos.
- En el formato de implementación de PMA-RCD en su archivo Excel, se evidencia que muchas de las cantidades reportadas como “Toneladas de RCD generados” no corresponden con las cantidades reportadas en los vouchers de disposición, y que, por el contrario, representan el peso de la tara empleada para el pesaje de los RCD. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe Corregir.

EXT-AMC-25-0054942– Periodo de febrero a abril del 2025.

- En el formato de implementación de PMA-RCD en su archivo Excel, se evidencia que muchas de las cantidades reportadas como “Toneladas de RCD generados” no corresponden con las cantidades reportadas en los vouchers de disposición, y que, por el contrario, representan el peso de la tara empleada para el pesaje de los RCD. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe Corregir.
- Los vouchers de disposición de RCD anexados al informe trimestral de cumplimiento no corresponden con la totalidad de los RCD generados reportados en el formato de implementación PMA-RCD en su documento de Excel. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe anexar la totalidad de los vouchers.
- Garantizar el orden y aseo en obra, así como el adecuado mantenimiento de las vías de acceso al proyecto, para evitar afectaciones al espacio público, y áreas de tránsito peatonal y vehicular.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Continuar dando cumplimiento a la resolución EPA-RES-00397-2023 de 25 de septiembre de 2023 del EPA Cartagena, y Resolución 0472 de 2017 y 1257 de 2021 expedidas por el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Cabe mencionar, que a la fecha del presente concepto técnico no se tiene registro de la radicación de los informes trimestrales correspondientes a los periodos de agosto a octubre de 2023, noviembre de 2024 a enero de 2025 y de febrero a abril de 2025, así mismo, durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control no se presentaron radicados correspondientes a estas correcciones.

3.2. Evaluación de informe final

Por medio del código de radicado EXT-AMC-25-0105303, la sociedad PROMOTRA KAUA S.A.S., presenta ante esta autoridad ambiental el informe final de cumplimiento del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD, de acuerdo con lo establecido en la resolución EPA-RES-00397-2023 de 25 de septiembre de 2023.

Luego de revisada la información remitida, SE REGRESA el informe final de cumplimiento del Programa de manejo Ambiental de RCD y se realizan las siguientes correcciones:

- El informe de las actividades de cumplimiento de RCD en su archivo PDF se presenta como un informe trimestral y no como un informe final, debido a que se hace referencia al trimestre de mayo a julio de 2025.
- En el formato de implementación de PMA-RCD en su archivo Excel, se evidencia que muchas de las cantidades reportadas como “Toneladas de RCD generados” no corresponden con las cantidades reportadas en los vouchers de disposición, y que, por el contrario, representan el peso de la tara empleada para el pesaje de los RCD. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe Corregir.
- En la documentación anexa al informe trimestral de implementación PMA-RCD no se adjuntan la totalidad de los certificados de disposición y/o vouchers correspondientes a las disposiciones de RCD reportadas en el formato de implementación del PMA-RCD dentro de este periodo. El Proyecto EDIFICIO KAUA debe adjuntar esta información.
- En el formato de implementación de PMA-RCD en su archivo Excel, se evidencia que no se reportan la totalidad de las cantidades de RCD que se establecen en los vouchers y certificados de disposición final.
- Las cantidades de RCD reportadas en el apartado de “almacenamiento, aprovechamiento y disposición final” del formato de implementación de PMA-RCD en su archivo Excel, no coinciden con las cantidades reportadas en el apartado “inventario de disposiciones de RCD”
- No se adjuntan certificados de aprovechamiento que respalden las actividades de aprovechamiento in situ de residuos pétreos y no pétreos generados durante el desarrollo del proyecto.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos

- Suelo: Al momento de la visita no se evidenciaron hallazgos relacionados a este aspecto, debido a que las actividades constructivas del proyecto ya han finalizado.
- Hidrología: Al momento de la vista se evidenció que el proyecto se encuentra a 26 metros aproximadamente del caño Juan Angola.
- Atmosfera: Al momento de la visita no se evidenciaron hallazgos relacionados a este aspecto, debido a que las actividades constructivas del proyecto ya han finalizado.

4.2. Aspectos bióticos

- Componente florístico: en la visita de inspección no se evidenció la presencia de individuos arbóreos en el área de intervención del proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **Componente faunístico:** En la visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto constructivo EDIFICIO KAUA, presentado ante este establecimiento por PROMOTORA KAUA S.A.S., identificado con el NIT: 901311257-9, ubicado en el barrio Camarote Cra. 13 #61-07; Cra. 14 #61-17, en las coordenadas geográficas 10°26'29,59" N – 75°31'30,45" W. del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- El proyecto EDIFICIO KAUA cuenta con el PIN GENERADOR 1-994-001-4, vigente desde el 30 de abril de 2025 hasta el 30 de julio de 2025 y la resolución EPA-RES00397-2023 de 25 de septiembre de 2023, aprobó la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.
- El Proyecto constructivo EDIFICIO KAUA cumple con lo establecido en el artículo tercero, numeral 3.3. de la Resolución EPA-RES-00397-2023, en donde se establece el mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD, e informar a la autoridad ambiental competente sobre cualquier modificación, suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.
- El proyecto constructivo EDIFICIO KAUA cumple con lo establecido en el artículo tercero, numeral 3.4. de la Resolución EPA-RES-00397-2023, en donde se establece implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una gestión integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a su disposición final.
- El proyecto constructivo EDIFICIO KAUA incumple con lo dispuesto en el numeral 5 literal f del acto administrativo EPA-AUTO-000838-2025 del 07 de julio de 2024 en donde se establece que la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S. DEBE: "Presentar en un término no mayor a 15 días hábiles los informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición PMA RCD, presentados mediante códigos de registro: EXT-AMC-23-0135951, EXTAMC- 25 0039387, EXT-AMC-25-0054942, con las correcciones que se indican a continuación: (...)"
- El proyecto constructivo EDIFICIO KAUA cumple con lo dispuesto en el artículo tercero, numeral 3.6 de la resolución EPA-RES-00397-2023 en el que se establece que le proyecto debe Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTION INTEGRAL DE RCD Y GESTION AMBIENTAL DE LOS RECURSO NATURALES. Ya que el proyecto radico el informe final de implementación del PMA-RCD.

El proyecto constructivo EDIFICIO KAUA, en representación de PROMOTORA KAUA S.A.S. debe:

- Presentar las correcciones realizadas a los informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD, con los códigos de registro: EXT-AMC-23-0135951, EXT-AMC-24-0105958, EXT-AMC-25-0039387, EXT-AMC-25-0054942; los cuales corresponden a los periodos comprendidos entre agosto y octubre del 2023, de mayo a julio del 2024, de noviembre de 2024 a enero de 2025, y de febrero a abril de 2025, respectivamente, en un periodo no mayor a 15 días hábiles.
- Presentar las correcciones realizadas al informe final de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD, radicado por medio del código EXT-AMC-25-0105303, En un periodo no mayor a 15 días hábiles. (...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo.15. Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores: **a.** Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD; **b.** Cumplir con la meta de aprovechamiento para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución; **c.** Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución; **d.** Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento...

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **NATALIA DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ**, como representante legal de la empresa **PROMOTORA KAUA S.A.S.**, desarrolladores del proyecto **EDIFICIO KAUA**, identificada con el Nit: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 #61-07, Cra. 14 #61-17, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NATALIA DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **PROMOTORA KAUA S.A.S.**, desarrolladores del proyecto **EDIFICIO KAUA**, identificada con el Nit: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 #61-07, Cra. 14 #61-17, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar las correcciones realizadas a los informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD, con los códigos de registro: EXT-AMC-23-0135951, EXT-AMC-24-0105958, EXT-AMC-25-0039387, EXT-AMC-25-0054942; los cuales corresponden a los periodos comprendidos entre agosto y octubre del 2023, de mayo a julio del 2024, de noviembre de 2024 a enero de 2025, y de febrero a abril de 2025, respectivamente, en un periodo no mayor a 15 días hábiles.
- Presentar las correcciones realizadas al informe final de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD, radicado por medio del código EXT-AMC-25-0105303, En un periodo no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001529-2025**, del 29 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

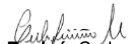
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **NATALIA DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **PROMOTORA KAUA S.A.S.**, desarrolladores del proyecto **EDIFICIO KAUA**, identificada con el Nit: 901311257-9, ubicada en el barrio Canapote Cra. 13 #61-07, Cra. 14 #61-17, de la Ciudad de Cartagena, al correo electrónico mfranco@gruposoledium.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ROGRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA